

## EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Ecuador en su artículo 221, numeral 2, dispone al Tribunal Contencioso Electoral sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, por vulneraciones de normas electorales;

Que los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las garantías básicas a las que todo proceso debe someterse, así como los derechos y obligaciones del procesado;

Que los fallos y resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento;

Que las normas procesales constitucionales deben ser respetadas por el Tribunal Contencioso Electoral para el cumplimiento de su función de sancionar las faltas y delitos electorales, siguiendo las normas procesales establecidas en la Ley Orgánica de Elecciones y aplicando las sanciones establecidas en dicha ley;

Que la Ley Orgánica de Elecciones determina cuales son las faltas y delitos electorales que deben sancionarse, y establece el procedimiento para imponer las sanciones correspondientes, de acuerdo a las facultades de dicha ley, que se encuentran descritas en los artículos 142 al 163;

Que es preciso dictar las normas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Régimen de Transición de la Constitución, y en especial, para la efectiva aplicación del artículo 15 de dicho Régimen;

Que es imperativo contar con la normativa necesaria para regular la aplicación de las sanciones por faltas o violaciones electorales;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, EXPIDE el siguiente:

### **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE CORRESPONDEN AL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES ELECTORALES CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES**

**ART. 1.- COMPETENCIA:** El Tribunal Contencioso Electoral, con la facultad otorgada por la Constitución del Ecuador, aprobada el 28 de septiembre de 2008 en referéndum nacional, y su Régimen de Transición, en especial lo dispuesto en el artículo 15, es competente para sancionar los delitos, faltas o violaciones electorales, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Elecciones que establece las garantías electorales para el buen funcionamiento del derecho político, reguladas desde el artículo 133 al artículo 144; y, para determinar las faltas y delitos electorales que deben sancionarse en conjunto con el procedimiento para la imposición de las sanciones correspondientes, descritas en los artículos 142 al 163.

3  
R-017

**ART. 2.- PROCEDIMIENTO:** Para la aplicación del literal a) del artículo 144 de la Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con el literal g) del artículo 23 de la misma ley, así como en el caso de infracciones electorales sancionadas sólo con multa, los organismos electorales desconcentrados citarán mediante aviso a los ciudadanos que hubieren dejado de sufragar o no hubieren integrado las Juntas Receptoras del Voto, concediéndoles treinta días para justificar la omisión.

Transcurrido ese plazo, los organismos desconcentrados remitirán al Tribunal Contencioso Electoral la lista de los remisos. Una vez recibida dicha lista, el Tribunal dispondrá la sanción correspondiente mediante Acta de Juzgamiento, cuya ejecución se encargará al Consejo Nacional Electoral, a través de los organismos electorales desconcentrados.

**ART. 3.- TRÁMITE:** Para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, para las que se prevea pena de suspensión de los derechos políticos, de destitución del cargo y de privación de libertad, la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral mandará a notificar al infractor o infractores, sea por medio del Secretario General del Tribunal, o mediante comisión a una autoridad pública, o aviso que se publicará por la prensa, señalando lugar, día y hora para la audiencia oral de juzgamiento, la que no podrá tener lugar antes de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación o de la publicación.

Previo a la audiencia para el juzgamiento y sanción del caso, se efectuará un sorteo interno entre los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, en número de dos por cada sorteo, excluyendo a la Presidenta o Presidente del Tribunal.

**ART. 4.- AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO:** Durante la audiencia oral, que tendrá lugar ante los dos miembros del Tribunal a los que correspondió por sorteo el conocimiento del caso, en presencia o en rebeldía del infractor, se presentarán todas las pruebas de descargo.

Concluida la audiencia de juzgamiento, los miembros emitirán la sentencia respectiva que será leída públicamente, y se notificará en el casillero contencioso electoral pertinente. Respecto de dicha sentencia se podrá solicitar ampliación o aclaración, que se resolverá en el plazo de veinticuatro horas desde la solicitud, concluido el cual, se podrá apelar de lo actuado dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

**ART. 5.- TRÁMITE DE APELACIÓN:** Concedida la apelación sin más dilaciones, el proceso pasará a conocimiento de los miembros que no hubieran resuelto el caso en primera instancia, quienes juntamente con la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral integrarán el Tribunal de Alzada, que resolverá por el mérito de lo actuado en un plazo de cuarenta y ocho horas. No cabe recurso alguno de la sentencia que se dicte en esta instancia.

Para la ejecución de la resolución se oficiará a las autoridades respectivas.

✓  
R. O. M. 2-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de noviembre de 2008.



Dra. Tania Arias Manzano

**PRESIDENTA**



Dr. Richard Ortiz Ortiz

**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN.-** En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral CERTIFICO: Que el ejemplar del REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE CORRESPONDEN AL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES ELECTORALES CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES que antecede es fiel copia del original que reposa en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobado después de dos discusiones con el voto unánime de todos los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, Tania Arias Manzano, Ximena Endara Osejo, Alexandra Cantos Molina, Jorge Moreno Yanes, Arturo Javier Donoso Castellón, el veinte de noviembre de 2008. - Lo Certifico.-

Quito, 21 de noviembre de 2008



Dr. Richard Ortiz Ortiz

**SECRETARIO GENERAL**